



Lima, 16 de agosto de 2021

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Ref.: Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú
Observaciones al Informe del Estado N° 256-2021-
JUS/CDJE-PPES de 06 de julio de 2021

Etapas procesales: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

De nuestra más alta consideración:

Por medio de la presente, la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT), cumple con remitir a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante solo "La Corte") nuestras observaciones al Informe del Estado N° 256-2021-JUS/CDJE-PPES de 06 de julio de 2021, referido al *Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú*.

El presente documento se remite en etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se agradecerá remitir el acuse de recibo de esta comunicación.
Atentamente,

César Augusto Atarama Lonzoy
Presidente de la ANCEJUB-SUNAT

II. El Informe del Estado N° 256-2021-JUS/CDJE-PPES de 06 de julio de 2021

A la fecha, absolutamente ninguna de las cinco (05) medidas de reparación ordenadas por la Corte previamente mencionadas ha sido acatada.

Es mas, veinte (20) meses despues de haberse dictado la Sentencia en el caso de la referencia, el 21 de noviembre de 2019, no solamente la Sentencia sigue sin ser acatada, sino que — mediante su Informe N° 256-2021-JUS/CDJE-PPES de 06 de julio de 2021— el Estado reitera, una vez mas, que su cumplimiento se encuentra y continuara supeditado al procedimiento interno que el propio Estado ha establecido para determinar cuál sera la entidad responsable del cumplimiento de las reparaciones determinadas en la sentencia.

Tampoco ha creado el registro ordenado por la Corte para solucionar casos similares al presente,

III. CONCLUSIONES

Como las víctimas hemos advertido en reiteradas oportunidades mediante comunicaciones previas, el Estado persigue sujetar el cumplimiento de todas las reparaciones ordenadas por la Corte a sus propios criterios y reglamentos, no obstante que el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere que: “Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, y de acuerdo con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”

Con cargo a lo dicho, solicitamos respetuosa y nuevamente a la Corte que

- (a) declare que el Estado no ha cumplido con ejecutar las reparaciones ordenadas en los Puntos Octavo, o de su Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 21 de noviembre de 2019;
- (b) Se pronuncie sobre los condicionamientos al cumplimiento de su sentencia invocados por el Estado en sus Informes N° 023-2021-JUS/CDJE-PPES y N° 256-2021-JUS/CDJE-PPES;
- (c) Reiteramos, No se le concedan más prórrogas para el cumplimiento de las mismas; y
- (d) Se le requiera para el cumplimiento efectivo e inmediato de dichas reparaciones, bajo apercibimiento de trasladar a la Asamblea General de la OEA. este incumplimiento, en el contexto de lo que —como este Tribunal ha tenido reiterada oportunidad de comprobar— constituye una forma sistemática de actuación del Estado Peruano ante esta Honorable Corte.

Lima, 16 de agosto de 2021



César A. Atarama Lonzoy
Presidente –ANCEJUB-SUNAT.